



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/ 00138/

De los documentos aportados con la demanda resulta a cargo de los demandados una obligación líquida, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

- 1 Librar mandamiento ejecutivo a favor por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con domicilio Cali (Valle) y en contra del MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA y HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA, con domicilio en Chaparral, por las sumas y conceptos relacionados en el siguiente cuadro:

No	CAPITAL	FACTURA	CODIGO	FECHA EXIGIBILIDAD INTERESES POR MORA.
1.1.	<b>\$4.705.922.00</b>	97049001	319831	1 de abril de 2020.
1.2.	<b>\$5.475.439.00</b>	101394618	152444	21 de noviembre de 2020
1.3.	<b>\$9.832.524.00</b>	93355134	528336	21 de noviembre de 2020

- 1.4. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio señalado por la SUPERFINANCIERA de Colombia, sobre cada una de las sumas de CAPITAL, relacionadas en el cuadro anterior; desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia a los demandados personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MC'AUSLAND, para actuar en estas diligencias en representación de CELSIA COLOMBIA S. A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.